

AVISO DE CONVOCATORIA PARA LIMITACIÓN A MIPYME COLOMBIANAS
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002-2026
PATRIMONIO AUTÓNOMO “30589 PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA”

AVAL FIDUCIARIA S.A., actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo “30589 PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA”, informa a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo y de Contratación Derivada aplicable al Patrimonio Autónomo y en ejercicio de las funciones atribuidas al Comité de Contratación, en sesión realizada el 5 de octubre de 2026 dicho órgano aprobó adelantar el presente proceso de selección bajo la modalidad de Convocatoria Pública, correspondiente a la Convocatoria Pública No. 002-2026.

En consecuencia, y de manera previa a la publicación de los Términos de Referencia y a la apertura formal del proceso, mediante el presente aviso se convoca a las Mipyme colombianas interesadas para que, dentro del término establecido, presenten solicitud de limitación de la convocatoria, de conformidad con las condiciones señaladas en el presente documento.

1. OBJETO

INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE LOS PARQUEADEROS Y ACCESOS DEL SECTOR I Y II DE LA URBANIZACIÓN ARBOLEDA SANTA TERESITA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

2. PRESUPUESTO ESTIMADO

El presupuesto estimado del proceso corresponde a la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$122.231.149)**, **incluido IVA**, así como los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.

3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo estimado de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos contractualmente.

Las actividades se desarrollarán en la **Urbanización Arboleda Santa Teresita, Sectores I y II, carrera 15 Este No. 61-50 Sur, localidad de San Cristóbal, Bogotá D.C..**

4. INVITACIÓN A SOLICITAR LA LIMITACIÓN A MIPYME

De conformidad con los artículos **2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021**, y teniendo en cuenta que el valor estimado del presente proceso es inferior al umbral equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000), se invita a las **Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia** interesadas en solicitar la limitación de la convocatoria a presentar su solicitud dentro del término señalado en este aviso.

La convocatoria se limitará a la participación de Mipyme colombianas cuando se reciban solicitudes de **por lo menos dos (2) Mipyme** que cumplan las condiciones previstas en las disposiciones antes citadas.

Tratándose de personas jurídicas, la solicitud únicamente podrá ser presentada por Mipyme cuyo **objeto social le permita ejecutar el contrato relacionado con el presente proceso de contratación.**

5. CONTENIDO Y DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD

La solicitud deberá presentarse por escrito, estar debidamente suscrita por quien tenga capacidad para ello, identificar expresamente la **Convocatoria Pública No. 002-2026** y manifestar de manera clara la solicitud de “LIMITAR A MIPYME” el presente proceso.

- **Personas naturales:** certificación expedida por la persona natural y un contador público, acompañada de copia del registro mercantil.
- **Personas jurídicas:** certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo, acompañada de copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente.
- Registro Único de Proponentes (opcional): de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la condición de Mipyme también podrá acreditarse mediante RUP vigente y en firme. Su presentación no es obligatoria ni constituye requisito habilitante de este aviso.

El registro mercantil o certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, o el RUP cuando se utilice como medio alternativo, deberá tener una fecha de expedición de máximo sesenta (60) días calendario anteriores al inicio del plazo para solicitar la limitación. La clasificación empresarial se verificará con la certificación suscrita por las personas exigidas en la norma y los soportes correspondientes, conforme al Decreto 1074 de 2015.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria que tengan la calidad de Mipyme podrán solicitar y participar en convocatorias limitadas en las mismas condiciones previstas en la normativa vigente.

Cuando la solicitud sea presentada por un consorcio o unión temporal, este deberá estar integrado únicamente por Mipyme y cada uno de sus integrantes deberá acreditar individualmente las condiciones exigidas por la normativa aplicable. Para efectos del número mínimo de solicitudes, cada consorcio o unión temporal se contará como una (1) solicitud.

6. PLAZO Y MEDIO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

Inicio del plazo:	Desde la publicación del presente aviso.
Fecha y hora límite:	Hasta el 14 de octubre de 2026
Medio de presentación:	A través de la plataforma SECOP II, por el mecanismo que se habilite para tal efecto.

IMPORTANTE: Solo serán tenidas en cuenta las solicitudes recibidas dentro del plazo establecido y que acrediten las condiciones exigidas. La presentación de una solicitud no implica, por sí sola, que el proceso quede limitado; LA CONVOCANTE verificará el cumplimiento de los requisitos legales y el número mínimo de solicitudes válidas.

7. VERIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PUBLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Vencido el término señalado, LA CONVOCANTE verificará las solicitudes recibidas y determinará si se cumplen las condiciones establecidas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. El resultado de esta verificación se reflejará en los Términos de Referencia, en los cuales se indicará si la convocatoria queda limitada a Mipyme o si podrán participar los demás interesados que cumplan las condiciones del proceso.

8. NATURALEZA Y ALCANCE DEL PRESENTE AVISO

El presente aviso tiene como finalidad exclusiva habilitar el término para la presentación de solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipyme. En consecuencia, no constituye la apertura formal del proceso de selección, no corresponde a los Términos de Referencia y no habilita la presentación de ofertas. La apertura formal de la Convocatoria Pública No. 002-2026 se realizará posteriormente, mediante la publicación de los Términos de Referencia, sus anexos, formatos, cronograma y demás documentos del proceso, conforme al Manual Operativo y de Contratación Derivada aplicable.

9. ANEXO TÉCNICO

Con el presente aviso se publica el Anexo Técnico del proceso, exclusivamente para informar el alcance general de las actividades y permitir que las Mipyme interesadas evalúen la correspondencia de su objeto social o actividad económica con el contrato proyectado. Su publicación no constituye apertura del proceso,

ni habilita la presentación de ofertas. Los requisitos y condiciones definitivos serán los que se establezcan en los Términos de Referencia publicados al momento de la apertura.

10. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

Si durante las cuatro (4) horas anteriores al vencimiento del plazo para presentar solicitudes de limitación a Mipyme se presenta una indisponibilidad del SECOP II que impida su creación o envío, se aplicará el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II vigente de Colombia Compra Eficiente, distinguiendo entre falla general y particular, previa verificación y acreditación conforme a dicho protocolo. Cuando proceda un mecanismo alternativo, las solicitudes podrán remitirse al correo contratacioncvp@cvp.gov.co, únicamente en los términos y condiciones autorizados por el protocolo y las comunicaciones de LA CONVOCANTE. La indisponibilidad no se presumirá ni se admitirán envíos extemporáneos sin su acreditación; los problemas propios de los equipos o conectividad del interesado no constituyen por sí mismos indisponibilidad general del SECOP II. Los ajustes de plazos, si corresponden, se informarán por el medio oficial del proceso.

ANEXO: Anexo Técnico del proceso